



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	CORPORACIÓN CIUDAD LIMPIA – CORCILIM
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 000 <b>2014-01139</b> 00
<b>ASUNTO</b>	REPONE AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto admisorio de la demanda, para lo cual tendrá los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**1.** El día 20 de octubre de 2014, este Despacho admitió la demanda de la referencia. Allí ordenó la notificación personal del demandado, de la Procuraduría Judicial No. 168 delegada ante este Despacho, y atendiendo a la naturaleza del medio de control incoado se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por otro lado, en el numeral cuarto de la providencia en comento se ordenó a la parte actora la remisión de la copia de la demanda y los anexos al accionado, a la Procuraduría Judicial No. 168 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fls 497 y 498).

**2.** Inconforme con la decisión adoptada por el Despacho, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición en su contra, mediante escrito del 28 de enero de 2015 (Fls 505).

### **CONSIDERACIONES**

Previo a determinar si procede o no reponer la providencia recurrida, el Despacho estima pertinente advertir que el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que atañe al recurso de reposición remite al Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 319 del CGP establece cuál es el trámite que se debe dar al recurso de reposición, estableciendo un traslado secretarial de 3 días del recurso a la parte contraria, del cual se surtió traslado el día 15 de abril de 2015 (Fls 509).

## 1. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

La inconformidad alegada por la parte demandante relacionada con el auto admisorio de la demanda, guarda relación con el siguiente contenido de dicha providencia:

**"2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y **a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.**

(...)

**CUARTO.** En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, al Ministerio Público y **a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de servicio postal autorizado...**"

La inconformidad radica que no se debió ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que conforme al Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, dicha entidad sólo podrá intervenir en los procesos que se controviertan intereses litigiosos de la Nación.

Encuentra esta judicatura que en efecto, en el auto admisorio de la demanda se incurrió en un error, que conlleva a confusión y amerita ser corregido. Vale la pena advertir que en el auto admisorio de la demanda debió haberse ordenado **la comunicación** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, más no la notificación, razón por la cual tampoco procedía ordenar la remisión de traslados, puesto que esta orden sólo se predica de las personas o entidades que han de notificarse personalmente.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada de la parte demandante en escrito visible a folios 505 del plenario, interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda manifestando:

***"Procedo a interponer recurso de reposición frente a la decisión de notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, con fundamento en el Decreto 1635 del 27 de Junio de 2013, que estable...***

*(...)*

***Como puede observarse en el presente caso, nos encontramos con una demanda instaurada únicamente contra el Municipio de concepción, motivo por el cual no hay que notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado. Por lo que solicito reponer el auto en este sentido.*** (Negrillas fuera del texto).

### **3. POSICIÓN DEL DESPACHO**

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que mediante Auto del 20 de octubre de 2014, se admitió la demanda interpuesta por la CORPORACIÓN CIUDAD LIMPIA – CORCILIM en contra del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, providencia en la cual se ordenó las notificaciones de la entidad accionada, a la Procuraduría Judicial No. 168 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado (Fls 497 y 498).

Se infiere del escrito del 28 de enero de 2015, por medio del cual la apoderada de la entidad demandante interpone recurso de reposición en contra del auto admisorio, que no se debió vincular a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, por cuanto la demanda sólo va dirigida en contra del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, entidad del orden territorial y dicha agencia, sólo debe ser vinculada cuando se trata de entidades del orden nacional siempre y cuando se discutan asuntos litigiosos (Fls 545).

Respecto, a la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*, dispone:

***"Artículo 2º. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.***

***Parágrafo.*** Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.*
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.*

- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.*
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.*
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.”*

Al revisar la norma anteriormente transcrita, se tiene que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tiene como objetivo intervenir en los procesos judiciales para defender los intereses litigiosos de la Nación, en los cuales haga parte una entidad del orden nacional o en las que se controviertan conductas de servidores públicos del mismo orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que la parte demandada MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN es una entidad del orden territorial, razón por la cual no debe imponerse a dicha entidad la carga de remitir copia de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que la intervención de la misma se presenta cuando hagan partes en un proceso judicial entidades del orden nacional o en las que se controviertan conductas de servidores públicos del mismo orden.

Sin embargo, el Despacho estima pertinente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como entidad encargada de defender los intereses litigiosos de la Nación, tenga conocimiento de las demandas que se interpongan en su contra, bien sea a entidades del orden nacional, departamental y municipal.

En consecuencia, **SE REPONDRÁ** el Auto admisorio de la demanda del 20 de octubre de 2014, en el sentido de **modificar el numeral 2.1.**, en relación a que se debe **COMUNICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de la existencia del presente proceso y **modificar el numeral CUARTO**, en relación de eximir a la parte demandante del deber de remitir copia de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** el Auto admisorio de la demanda proferido el día 20 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 2.1** del Auto admisorio de la demanda, en el sentido de **COMUNICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de la existencia del presente proceso.

**TERCERO. MODIFICAR el numeral CUARTO** del Auto admisorio de la demanda, en el sentido de **EXIMIR** a la parte actora del deber de remitir copia de la demanda y los anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **8 DE MAYO DE 2015.**  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMAN  
SECRETARIA**